

mediante energía solar fotovoltaica, en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovido por la empresa Luzsolaga S. L., por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa, siempre y cuando se cumpla el siguiente condicionado:

* Para evitar el deterioro de la cubierta vegetal arbustiva que existe en el entorno del área de actuación y de forma previa al inicio de las obras, se balizarán los 785 m² del área donde se localizará el parque solar así como las áreas de ocupación temporal, de forma que se impida la afeción a la vegetación fuera de este recinto.

* Para evitar la aparición de procesos erosivos y la degradación de la cubierta vegetal, deberán restaurarse las áreas de ocupación temporal afectadas por las obras, mediante plantación de especies arbustivas presentes en la zona y siembra de herbáceas.

* El vallado perimetral deberá ser permeable a la fauna, evitando una luz de malla demasiado pequeña o la construcción de muretes o elementos similares.

* En el Centro de Transformación sobre poste a instalar, se garantizará una distancia de seguridad para las aves de 1 m, desde la cabecera del apoyo al punto más próximo en tensión y se observarán todas las prescripciones que establece el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Cualquier vano aéreo existente en el que se reinstale el cable o que sea de nueva construcción, deberá ser señalizado mediante balizas salvapájaros colocadas alternativamente en los tres conductores de manera que se genere un efecto visual equivalente a una señal cada 5 m.

* A lo largo de los dos primeros años de funcionamiento se aplicará un Plan de Vigilancia Ambiental realizado por técnico cualificado para informar anualmente a este Instituto sobre:

a) Trabajos de restauración realizados.

b) Posibles incidencias en la instalación en relación con la fauna silvestre, especialmente de las especies que son objetivos de conservación de la ZEPA.

* El plazo de validez de la presente resolución se establece en tres años, desde su publicación hasta el inicio efectivo de las obras.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 11 de enero de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

427

RESOLUCION de 19 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Programa General de Inspección Anual del Departamento de Medio Ambiente, para el año 2007.

Mediante Resolución de 7 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 1 de agosto de 2005, se aprueba el Plan de inspección, control y vigilancia ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, que figura como anexo a la misma. El punto 10 del citado Plan prevé que durante el último trimestre de cada año, la Dirección General de Calidad Ambiental coordinará la elaboración, por parte de cada una de las Direcciones Generales del Departamento y del

Instituto Aragonés del Agua, de los correspondientes programas de inspección, vigilancia y control, en materia de protección ambiental y de las actuaciones a desarrollar en el período del año siguiente por cada una de ellas.

El ejercicio de la autoridad para la inspección, vigilancia y control de las distintas instalaciones y actividades controladas viene regulado por la Orden de 27 de febrero de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 6 de junio de 2005, por la que se regula la coordinación de la actividad inspectora del Departamento de Medio Ambiente.

Por su parte, la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, dedica su título VII al régimen de inspección ambiental de las actividades sometidas a intervención ambiental. Además, cabe destacar que para la adecuada ejecución de lo dispuesto en su título VI, que regula la licencia de inicio de actividad, se hace necesaria la coordinación de la actuación del órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma con la actuación municipal, en los casos de las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo expuesto, la programación de la actividad inspectora del Departamento de Medio Ambiente para el año 2007, se ha desarrollado con la coordinación de la Dirección General de Calidad Ambiental, en el marco de lo establecido en la legislación vigente y de forma acorde con las competencias atribuidas al Departamento de Medio Ambiente en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, en cuyo artículo 1, apartado c) se atribuye al mismo la competencia en materia de inspección ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, y en la Resolución de 7 de junio de 2005, de esta Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Plan de inspección, control y vigilancia ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Aprobar el Programa general de inspección anual del Departamento de Medio Ambiente para el año 2007, cuyo ámbito territorial es la totalidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se acompaña como anexo.

Zaragoza, a 19 de enero de 2007.

**El Secretario General Técnico
del Departamento de Medio Ambiente,
LUIS MARRUEDO ESPEJA**

**ANEXO
PROGRAMA GENERAL DE INSPECCION ANUAL
DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
PARA EL AÑO 2007**

1. Definiciones

A efectos de lo previsto en el presente programa anual, se entiende por:

Instalaciones y actividades controladas: Se consideran instalaciones y actividades objeto de inspección, control y vigilancia ambiental, además de las definidas en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, cualquier actividad, uso del territorio o los recursos naturales sujetos a autorización o condicionados ambientales en aplicación de la legislación vigente, y en concreto las instalaciones y actividades relacionadas en el punto 3, Ambito de aplicación, del Plan de Inspección, control y vigilancia ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado mediante Resolución de 7 de junio de 2005 («Boletín Oficial de Aragón» de 1 de agosto de 2005).

Inspecciones rutinarias: Son las realizadas como parte de un programa de inspecciones previsto y que tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento ambiental de instalaciones y actividades controladas cuya duración en el tiempo así lo aconseja.

Inspecciones no rutinarias: Se consideran inspecciones no rutinarias las siguientes:

a) Las inspecciones realizadas con motivo de accidentes, incidentes y denuncias.

b) Las inspecciones que tienen por objeto la comprobación del cumplimiento de los condicionados ambientales de las autorizaciones y que tienen lugar con carácter previo al inicio de la actividad, con el fin de emitir el acta de comprobación referida en el artículo 73.2 de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, o bien que tienen lugar para dar efectividad a una autorización.

c) Las inspecciones que tienen por objeto la comprobación del cumplimiento de los condicionados ambientales de autorizaciones de actividades puntuales en el tiempo, que tienen lugar con carácter simultáneo a la ejecución de la propia actividad.

c) Las actuaciones inspectoras para la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de subvenciones y ayudas.

Actuaciones de comprobación en materia de canon de saneamiento: Son aquellas actuaciones que tienen por objeto el control de la carga contaminante de los sujetos pasivos del canon de saneamiento por uso industrial del agua, en la doble vertiente de aportación de información a los expedientes sobre fijación de la tarifa y base imponible del impuesto, y la posterior verificación de la vigencia de los datos utilizados para la fijación de la tarifa y base imponible.

Actuaciones de evaluación de emergencia: Son aquellas que se establecen en los supuestos en los que las autoridades ambientales tengan conocimiento de accidentes e incidentes con posible incidencia grave en el entorno ambiental.

2. *Ambito territorial:*

El ámbito territorial del presente Programa Anual es la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. *Organigrama de la actuación inspectora y de comprobación.*

La ejecución del presente Programa Anual responde al siguiente organigrama, de acuerdo con la normativa vigente:

Corresponde al Secretario General Técnico la aprobación del presente Programa Anual mediante Resolución, que se publica en el «Boletín Oficial de Aragón».

Corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental la coordinación general de la actividad inspectora con objeto de organizar las actividades de inspección, control y vigilancia, así como de coordinarlas entre sí y con las de otras Administraciones Públicas.

Corresponde al Servicio de Control Ambiental la coordinación de la ejecución de los Planes de Inspección Ambiental y la realización directa de aquellas inspecciones que se le atribuyan en el Plan General, así como la coordinación de la elaboración del programa anual de inspecciones y la elaboración de la memoria anual de resultados. El Jefe de Sección de Inspección actuará como coordinador responsable de la ejecución de las inspecciones programadas y la recopilación de información para la redacción de la memoria anual.

Los Directores de los Servicios Provinciales son responsables de la coordinación de las actividades de inspección y vigilancia en relación con las fuentes generadoras de contaminación, la gestión de residuos y sobre el medio natural en el ámbito territorial de su competencia.

El personal asignado para la ejecución de las actuaciones inspectoras y de control contempladas en el presente Programa es el siguiente:

Las actuaciones de inspección y control en las materias competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental serán realizadas por personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior, o al Cuerpo de Funcionarios Técnicos, Escala Técnica Facultativa, adscrito a la Dirección General de Calidad Ambiental, y a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente. A través del Director del Servicio Provincial correspondiente, se podrá recabar del Personal funcionario perteneciente a las Escalas de Agentes de Protección de la Naturaleza y de Guardas para la Conservación de la Naturaleza la realización de actas de comprobación.

Sin perjuicio de la colaboración del personal inspector de otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, el apoyo externo a la actuación inspectora y de control en materia de calidad ambiental será realizado por: Entidades acreditadas como verificadores de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre; Entidades acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC); Organismos de Control Autorizados, que podrán actuar solamente en aquellos ámbitos reglamentarios para los cuales cuenten con acreditación, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad y calidad industrial; y asistencias técnicas especializadas bajo la dirección facultativa del personal que ostenta la autoridad inspectora.

Las actuaciones de inspección y control en las materias competencia de la Dirección General de Medio Natural serán realizadas por personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior, o al Cuerpo de Funcionarios Técnicos, Escala Técnica Facultativa, adscrito a la Dirección General de Medio Natural, y a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente. A través del Director del Servicio Provincial correspondiente, se podrá recabar del Personal funcionario perteneciente a las Escalas de Agentes de Protección de la Naturaleza y de Guardas para la Conservación de la Naturaleza la realización de actas de comprobación.

Sin perjuicio de la colaboración del personal inspector de otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, el apoyo externo a la actuación inspectora y de control será realizado por: El personal laboral y contratado en Reservas de Caza, Cotos Sociales de Caza y Refugios de Fauna Silvestre; el personal contratado en las gerencias de la Red Natural de Aragón; y asistencias técnicas especializadas bajo la dirección facultativa del personal que ostenta la autoridad inspectora.

Las actuaciones inspectoras y de control en las materias competencia del Instituto Aragonés del Agua serán realizadas por el personal del Instituto, que podrá contar con la colaboración de: Entidades Colaboradoras en materia de calidad de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de julio de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, modificada parcialmente por la Orden de 19 de enero de 2004, para las actuaciones de comprobación en materia de canon de saneamiento; de entidades colaboradoras en materia de calidad de agua o empresas colaboradoras de los Organismos de cuenca para las actuaciones de inspección de vertidos; de consultorías para las comprobaciones materiales de subvenciones, y de laboratorios contratados para los controles rutinarios analíticos de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. *Funciones del inspector. Procedimientos de inspección.*

El personal inspector, en el ejercicio de la actuación inspectora realiza principalmente las siguientes funciones:

1. La función inspectora propiamente dicha, comprobando el cumplimiento de los condicionados ambientales y de la normativa ambiental, examinando la actividad o instalación desde un punto de vista integral, es decir, abarcando todos sus

aspectos ambientales y todas las normas que le sean de aplicación.

2. La actuación administrativa que se deriva del acto de la inspección y de la toma de decisión sobre el sentido favorable o desfavorable de la misma y sus consecuencias en el expediente, haciendo las propuestas que estime oportunas.

3. La función de información, formación y educación ambiental, explicando al titular sus obligaciones, resolviendo dudas y orientando sobre medidas de autocontrol.

4. La valoración de la eficacia de los requisitos impuestos en las autorizaciones, en base a la experiencia adquirida mediante el trabajo de campo, proponiendo las mejoras o modificaciones precisas en las citadas autorizaciones.

Para facilitar la labor inspectora y para unificar los criterios de valoración de las inspecciones, el personal inspector debe contar con información y apoyo documental suficiente. Para ello, recabará los datos necesarios en relación con el emplazamiento o instalación a visitar, y reunirá la documentación que precise, destacando lo siguiente: El contenido del expediente de la actividad a inspeccionar; los proyectos constructivos y las certificaciones finales de obra cuando proceda; la documentación, informes y declaraciones ambientales relativas a la actividad; las inspecciones anteriores y sus resultados; los modelos de acta normalizados, en los que se detallan las cuestiones a comprobar para ir anotando los resultados de dicha comprobación, o las listas de chequeo, que consisten en un procedimiento de actuación en el que se relacionan todos los aspectos ambientales de interés a comprobar en la inspección, o los manuales de procedimiento, entre otros.

5. *Consideraciones con respecto a las actuaciones de inspección y control programadas para 2007.*

En primer lugar, hay que señalar que la presente programación de las inspecciones deberá adaptarse, en todo caso, a la aparición de otras modalidades de inspección o a la necesidad de reforzar algunas modalidades ya existentes, como consecuencia de la aprobación de nuevas normativas que desarrollen nuevas obligaciones y procedimientos de autorización o registro de actividades con incidencia ambiental.

Además, a las actuaciones inspectoras programadas que se detallan en el apartado siguiente hay que añadir la labor de vigilancia permanente y denuncia de hechos o actividades que puedan constituir una infracción a la normativa ambiental, que en el Departamento de Medio Ambiente es desarrollada fundamentalmente por los Agentes de Protección de la Naturaleza, y que también desarrollan otras Administraciones Públicas, como el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil o el personal inspector de los Organismos de cuenca, entre otros.

La frecuencia de las actuaciones de inspección y control rutinarias es distinta según la normativa de aplicación a la instalación o actividad, el mayor o nivel de riesgo ambiental de la misma, y el conocimiento de la situación ambiental de los distintos sectores de actividad.

A este respecto hay que hacer dos consideraciones: En primer lugar, es un objetivo del presente programa realizar una evaluación sistemática de los resultados de las inspecciones por sectores de actividad, lo que permitirá mejorar el conocimiento sobre el grado de cumplimiento ambiental de los distintos sectores y cuantificarlo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que un porcentaje importante de las inspecciones rutinarias dan lugar a una segunda e incluso tercera actuación de inspección, cuando el personal inspector detecta deficiencias y requiere al titular para que lleve a cabo determinadas medidas para subsanar dichas deficiencias en un plazo determinado.

Con respecto a las inspecciones no rutinarias a realizar al inicio de una actividad autorizada, el número de actuaciones a realizar depende de la demanda que se produzca por parte de los interesados.

Mención especial merece la implantación de la nueva Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, que dedica su título VII al régimen de inspección ambiental de las actividades sometidas a intervención ambiental. A su vez, en su Título VI se regula la licencia de inicio de actividad, que deberá obtenerse del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubiquen las actividades sujetas a autorización ambiental integrada o licencia ambiental de actividades clasificadas, y que obliga a la coordinación de la actuación municipal con la actuación del órgano ambiental en los casos de las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada o a Evaluación de Impacto Ambiental. En tales casos, de acuerdo con el artículo 73.2 de la Ley de Protección Ambiental de Aragón, el Ayuntamiento comprobará la idoneidad de la documentación que acompaña a la solicitud de licencia de inicio de actividad y la remitirá directamente al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma para que, previo su examen se practique por aquél el acta de comprobación conforme al proyecto aprobado y al condicionado de la Autorización Ambiental Integrada o de la Declaración de Impacto Ambiental, informando al Ayuntamiento, y todo ello en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación por el órgano ambiental.

Las actas de comprobación citadas en el párrafo anterior serán realizadas por el personal inspector de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente, a excepción de las que se refieran a actividades industriales, incluidas las de producción de energía, cuya inspección se encomienda al personal inspector del Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, con el apoyo del personal inspector de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente.

En cuanto a las instalaciones ganaderas, teniendo en cuenta la interrelación entre los condicionados ambientales y los condicionados sanitario-ganaderos de este tipo de instalaciones y atendiendo a los principios de eficacia y de coordinación de la actuación administrativa, las visitas a las explotaciones ganaderas se continuarán realizando, al igual que en 2006, en coordinación con el personal inspector del Departamento de Agricultura y Alimentación (que inspecciona y otorga el número sanitario a la instalación).

Con respecto a las condiciones impuestas en las Declaraciones de Impacto Ambiental y las condiciones impuestas en informes ambientales vinculantes, en 2007 se va a continuar con la labor ya iniciada en 2006 de revisión documental de expedientes tramitados por sectores de actividad, recabando en su caso del órgano sustantivo la información que sea necesaria, para llevar a cabo una campaña de inspección ambiental de las actividades más significativas, y desarrollar los criterios y procedimientos de inspección más adecuados.

6. *Relación de actividades o instalaciones controladas, autorizaciones y permisos objeto de actuaciones de inspección y control programadas para el año 2007*

6.1. Dirección General de Calidad Ambiental

Tipo de actividad o Instalación controlada - código de procedimiento INAGA si procede-

a) Instalaciones industriales afectadas por Ley 16/2002 (Ley IPPC) con Autorización Ambiental Integrada- código 2-

b) Instalaciones ganaderas afectadas por Ley 16/2002 (Ley IPPC) con Autorización Ambiental Integrada- código 2-

c) Instalaciones de gestión de residuos peligrosos no afectadas por Ley IPPC -código 6-

d) Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos no afectadas por Ley IPPC

Se dividen en:

d1) Autorizadas- código 8-.

d2) Inscritas en el Registro -código 7-

e) Productores de residuos peligrosos no incluidos en Ley IPPC -código 4-

f) Pequeños productores de residuos peligrosos -código 5-

g) Instalaciones sometidas a régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero -código 68-

h) Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental (en coordinación con D. Gral. de Medio Natural)

i) Planes de Restauración y solicitudes para devolución de avales mineros

j) Actividades subvencionadas y/o certificados ambientales relacionados

k) Actividades con Sistemas de Gestión Medioambiental certificado o registrado -código 17-

l) Inspecciones para solicitudes de licencia de inicio de actividad

11) De actividades industriales

12) De actividades ganaderas

m) Instalaciones con Compuestos Orgánicos Volátiles, incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003 -código 16-

n) Inspecciones no rutinarias por accidentes, incidentes y denuncias

6.2. Dirección General de Medio Natural

6.2.1. CAZA Y PESCA

Tipo de autorización, permiso o Instalación controlada - código de procedimiento INAGA si procede-

a) Permisos en Reservas de Caza y Cotos Sociales de Caza

b) Licencias de caza y pesca

c) Permisos en cotos sociales y deportivos de pesca

d) Autorización de visitas a refugios de Fauna Silvestre - código 25-

e) Caza Científica -código 26-

f) Aprobación y modificación de Planes Técnicos de Caza -código 29-

g) Aprobación y modificación de Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos -código 30-

h) Cotos de caza, en especial los que presenten incumplimientos graves en años anteriores

i) Autorización excepcional de métodos prohibidos para la caza -código 31-

j) Granjas cinegéticas -código 32-

k) Suelta de piezas de caza -código 33-

l) Tenencia de aves de Cetrería -código 35-

m) Tenencia de Hurones -código 36-

n) Pesca científica -código 37-

o) Centros de acuicultura privados -código 38-

p) Centros de acuicultura públicos -código 38-

q) Actuaciones sobre vegetación en orillas -código 41-

r) Traslado de productos ictícolas -código 42-

s) Repoblaciones piscícolas -código 43-

6.2.2. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y SUBVENCIONES EN SUS AREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONOMICA

Tipo de autorización, permiso o Instalación controlada - código de procedimiento INAGA si procede-

a) Usos y actividades en zonas sometidas a PORN, ENP y en sus Zonas Periféricas de Protección -código 19-

b) Usos y actividades que pueden afectar a Red Natura 2000 -código 21-

c) Comprobación de las subvenciones en áreas de influencia de ENP, de acuerdo con el manual de procedimiento del Plan de Desarrollo Rural

6.2.3. BIODIVERSIDAD

Tipo de autorización, permiso o Instalación controlada - código de procedimiento INAGA si procede-

a) Autorización de usos y actividades regulados por Planes de especies catalogadas -código 20-

b) Autorización de introducción de especies distintas de las que son objeto de caza y pesca -código 23-

c) Autorización para molestias al medio -código 24-

d) Condicionados de Declaraciones de Impacto Ambiental

e) Informes ambientales vinculantes, en coordinación con la D.Gral. de Calidad Ambiental

6.2.4. MONTES

Tipo de autorización, permiso o Instalación controlada - código de procedimiento INAGA si procede-

a) Concesión de ocupación temporal de montes -código 44-

b) Permuta en MUP -código 45-

c) Roturaciones y cambios de uso forestal -código 49-

d) Recursos forestales -código 50-

e) Licencias a particulares -código 52-

f) Vehículos a motor -código 53-

g) Competiciones deportivas -código 54-

h) Modificación trazado y permuta vías pecuarias -código 55-

i) Ocupaciones temporales vías pecuarias -código 56-

j) Aprovechamientos sobrantes y otras autorizaciones Vías pecuarias -código 57-

k) Subvenciones a bosques privados

6.2.5. EXPEDIENTES SANCIONADORES

a) Cumplimiento de condiciones en procedimientos sancionadores

6.2.6. INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA

Tipo de autorización, permiso o Instalación controlada

a) Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales incluidas en el ámbito de la Ley 6/2001

b) Instalaciones industriales incluidas en el ámbito del Decreto 266/2001: Comprobación de la carga contaminante

c) Instalaciones industriales incluidas en el ámbito del Decreto 38/2004 -vertidos a redes municipales-

d) Actas de Comprobación material de subvenciones

7. *Recopilación de resultados y evaluación. Programación de la actividad inspectora para el año 2008.*

En el último trimestre de 2007 se deberá elaborar el programa general de inspecciones del Departamento de Medio Ambiente para el año 2008. Posteriormente, en el primer trimestre de 2008, se redactará la memoria anual de resultados del Programa de inspecciones correspondiente a 2007.

La evaluación de resultados de la actividad inspectora desarrollada a lo largo del año 2007 tiene como principales objetivos los siguientes:

En primer lugar, se trata de mejorar el conocimiento del grado de cumplimiento de las exigencias ambientales por parte de los distintos sectores de actividad (lo que permitirá planificar acciones para promover un mejor comportamiento ambiental en aquellos sectores donde sean necesarias, como un incremento de la actuación inspectora, o el desarrollo de acciones de información, comunicación y sensibilización, entre otras).

Por otra parte, la evaluación de resultados permite valorar la eficacia de los requisitos impuestos en las autorizaciones, en base a la experiencia adquirida mediante el trabajo de campo, proponiendo las mejoras o modificaciones precisas en las citadas autorizaciones.

También la evaluación de resultados vendrá a señalar si se han cumplido los objetivos cuantitativos y cualitativos del presente programa de inspecciones para el año 2007, o por el contrario determinadas actuaciones han tenido una ejecución parcial, detectando los distintos problemas y situaciones no previstas que se hayan presentado, y dando lugar a nuevas propuestas para la mejora de la actuación inspectora.

428 *RESOLUCION de 23 enero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se acuerda no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto de Línea aérea de alta tensión (132 KV), en el término municipal de Muel (Zaragoza), promovido por Endesa Distribución Eléctrica S. L.U.*

La empresa Endesa Distribución Eléctrica S. L.U., ha pre-